



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-257-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis. Las once y cuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil quince, con referencia **PE-001-011-15**, derivado de la revisión a los Egresos (Desembolsos), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizara por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en las operaciones de egresos (desembolso) en el período auditado; **b)** Determinar que los egresos del período sujeto a examen se realicen únicamente para los fines autorizados por la Asamblea Nacional y que los mismos son debidamente contabilizados y si cumplen con las disposiciones legales, políticas y normas establecidas por la institución; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores de la Asamblea Nacional responsables de los posibles hallazgos a que hubiera lugar. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan: **1)** Los controles internos establecidos en los procedimientos operativos para la elaboración, registro, revisión y autorización por los desembolsos examinados, son adecuados y suficientes, excepto por las situaciones siguientes: **a)** Errores de registros contables en Comprobante de Pago No. 45241 en concepto de reembolso de caja chica; y, **b)** Falta de actualización de las firmas autorizadas para librar cheques; y, **2)** Los desembolsos mediante cheques emitidos por la Asamblea Nacional de Nicaragua



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-257-16**

durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce ascendieron a Ciento Veintiséis Millones Cuatrocientos Siete Mil Trescientos Siete Córdobas con 87/100 (C\$126,407,307.87), y en base a las operaciones examinadas, se determinó que se realizaron únicamente para los fines autorizados por la Asamblea Nacional, están debidamente contabilizadas y cumplen con las disposiciones, legales, políticas y normas establecidas por la Institución en el período auditado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil quince, con referencia **PE-001-011-15**, derivado de la revisión a los Egresos (Desembolsos), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Nueve (969) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**

Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**

Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Miembro Propietario del Consejo Superior